

AUTO**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA****EXPEDIENTE N° 300-A.A.2016-39****EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con N° 3002016ER01963 del 16-03-2016, el Doctor **JOSE ADAN ARIZA GARCÍA** apoderado de los señores **ABELARDO GARCÍA ESTEBAN, RAMIRO GARCÍA ESTEVEZ, PEDRO RAMÓN GARCIA ESTEVEZ, IRMA GARCIA ESTEVEZ, MYRIAM GARCIA DE LOZANO, LUIS ERNESTO GARCIA ESTEVEZ, MEDARDO GARCIA ESTEVEZ, FERNANDO GARCÍA ESTEBAN, ISMAEL GARCÍA ESTEVEZ, SULAY GARCÍA, JENNY PAOLA GELVEZ GARCÍA, JHERRSON FABIAN GELVEZ GARCÍA**, solicita a esta Oficina corregir los porcentajes de ventas del Predio denominado **EL UVAL**, transferidos por el señor **PEDRO NESTOR GARCÍA**, por medio de la escritura pública N° 5349 del 01-12-2014 otorgada por la Notaría Quinta de Bucaramanga, inscrita como anotación 07 al folio de matrícula inmobiliaria 300-106581.

Este Despacho decide iniciar actuación administrativa, para realizar un nuevo estudio jurídico a la calificación registral de la escritura pública N° 5349 del 01-12-2014 inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 300-106581 correspondiente al predio "**EL UVAL**" y a la escritura N° 989 del 08-04-1953 inscrita como anotación 01 al folio 300-241983 correspondiente al Lote "**EL UVAL**", este último encasillado en Falsa Tradición.

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2016-39

El folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, según lo dispone el **artículo 49 de la Ley 1579 de 2012**, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (**art. 34 C.P.A.C.A.**), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica de los inmuebles identificados con **matrícula inmobiliaria 300-106581 y 300-241983**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al Doctor JOSE ADAN ARIZA GARCÍA con cédula de ciudadanía N° 5.773.781 y T. P. N° 224.206 del C. S. de la J. apoderado de los señores ABELARDO GARCÍA ESTEBAN, RAMIRO GARCÍA ESTEVEZ, PEDRO RAMÓN GARCIA ESTEVEZ, IRMA GARCIA ESTEVEZ, MYRIAM GARCIA DE LOZANO, LUIS ERNESTO GARCIA ESTEVEZ, MEDARDO GARCIA ESTEVEZ, FERNANDO GARCÍA ESTEBAN, ISMAEL GARCÍA ESTEVEZ, SULAY GARCÍA, JENNY PAOLA GELVEZ GARCÍA, JHERRSON FABIAN GELVEZ GARCÍA; al señor PEDRO NESTOR GACÍA con cédula de ciudadanía N° 2.065.603 y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga Carrera 20 N° 34 - 01 PBX 6521311 FAX 6525065
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2016-39

ARTICULO CUARTO: BLOQUEAR los folios de matrícula inmobiliaria 300-106581 y 300-241983, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bucaramanga, el 30 JUN 2016

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Proyectó, elaboró: Leiza Valbuena T. 

Revisó: Zaine S. Awad L. 

Aprobó: Dr. Edgar G. Rodríguez B.